

LA REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO CIVIL PERUANO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

Peter Jesus Manzaneda Cabala *

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Art. Recibido: 01/10/2019

Art. Aceptado: 04/11/2019

Art. Publicado: 30/12/2019

* Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Jr. Grau esq. Conde Lemus. Puno, Perú, estudioabogados@outlook.es

RESUMEN:

El presente trabajo realizado bajo un objetivo general de determinar los argumentos jurídicos para incorporar en el ordenamiento civil peruano en forma optimizada los contratos electrónicos, cuya investigación se realizó bajo una metodología explicativa, con un enfoque mixto, con un diseño no experimental y de corte transversal, cuya técnica de recolección de datos siendo la observación directa y las subtecnicas como la interpretación y la argumentación se llega a los resultados que la mayoría de los notarios y usuarios no tiene bastante conocimiento en contratos electrónico y además mencionan que no genera confianza ese tipo de contratos, así llegando a la conclusión, “Las implicancias jurídicas de generar regulación en el ordenamiento civil, se manifiestan en: el consentimiento como requisito de la contratación electrónica, la formalidad como elemento de un contrato electrónico y la seguridad jurídica en la contratación electrónica”

Palabras Claves: Amparo legal para contratos electrónicos, Contratos electrónicos, Derecho informático, Era de la informática, Iniciativa legislativa, Ordenamiento civil, Regulación de contratos

ABSTRACT:

The present work carried out under a general objective of determining the legal arguments to incorporate in the Peruvian civil system in an optimized way the electronic contracts, whose investigation was carried out under an explanatory methodology, with a mixed approach, with a non-experimental design and of transversal cut , whose data collection technique being direct observation and subtechnics such as interpretation and argumentation, results are reached that most notaries and users do not have enough knowledge in electronic contracts and also mention that this type of trust does not generate contracts, thus coming to the conclusion, “The legal implications of generating regulation in the civil system, are manifested in: consent as a requirement of electronic contracting, formality as an element of an electronic contract and legal security in electronic contracting”

Keywords: Succession law. Will. Causative. Donation between the living. Civil law. Reality pressing. Notary and Registral. Simulation. Heritage. Transmission of goods.

INTRODUCCIÓN

En los inicios de este nuevo milenio, se ha dado un gran avance tecnológico en el campo de la informática, permitiendo el desarrollo de una red informática de cobertura mundial, conocida como Internet, el mismo que año tras año tiene un crecimiento ostensible en cuanto a su utilización.

Internet, actualmente, no sólo permite recolectar información, procesarla, almacenarla, recuperarla y comunicarla en grandes cantidades, sino también, se constituye o celebra diversos actos con evidentes consecuencias jurídicas dentro de las operaciones que se realizan, una de ellas es el uso de los contratos electrónicos.

Los contratos electrónicos, son considerados como actos jurídicos patrimoniales valiéndose de medios informáticos para expresar su consentimiento, en términos generales, viene a ser un conjunto de transacciones económicas que se dan entre empresas y consumidores con el fin de comercializar bienes o servicios, teniendo en particular, de que los interesados se valen de instrumentos tecnológicos, en particular de medios telemáticos para realizar estas transacciones, siendo ello usado en demasía puesto que, se crean de nuevos canales de venta para la empresa, se ahorra tiempo y se puede hacer intercambio inmediato de información, se aumenta la capacidad competitiva en los mercados mundiales debido a la globalización, se incrementa la demanda, y de los procesos de comercialización, de los productos y servicios ofrecidos, etc. razones que justifican su crecimiento en cuanto a su uso a nivel mundial.

Con esta investigación se logra plantear la posibilidad de que se consagre en el ordenamiento civil esta figura jurídica del Contrato Electrónico como sucede en muchos otros países donde se ha empezado a regular, dentro del marco de la informática en un mundo globalizado por esta tecnología. Para ello se ha planteado un problema que evidencia el vacío en nuestro Código Civil; así mismo, del cual se extrae los objetivos respectivos, que a su vez engarzados con el diseño metodológico permitirá operacionalizar tanto las hipótesis como las variables, indicadores y los respectivos instrumentos para la obtención de resultados que permitirán optimizar alternativas propositivas para solucionar este vacío legal en la legislación civil peruana.

MATERIALES Y MÉTODOS.

La población de estudio está conformado por el Poder Judicial, Abogados de la misma Especialidad y Docentes de derecho (Universidad Nacional del Altiplano, con asignaturas en materia civil y comercial dentro del ámbito del Distrito Judicial del Puno y población puneña. La muestra conformado para la siguiente investigación es de tipo de no probabilístico conformado por Diez (10) magistrados del Poder Judicial de Puno, Diez (10) abogados libres y Diez (10) Usuarios

En la investigación se toma como la variable a los contratos electrónicos cuyos indicadores son el internet, comercio electrónico, los contratantes, el contrato electrónico y como la variable dependiente al sistema civil peruano, teniendo como indicadores, obligaciones y derechos de los contratos.

Técnicas e Instrumentos

Las técnicas a aplicarse en la presente investigación para la variable independiente fue la técnica de la encuesta conformada por el instrumento del cuestionario de ocho ítems y la para variable dependiente se llago a trabajar por la técnica de la observación y análisis documental cuyo instrumento utilizado fue las fichas de resumen, guía de observación y la Exegesis de la norma jurídica.

RESULTADOS Y DISCUSION.

Los Contratos Electrónicos, se encuentran regulados de manera inadecuada, en la legislación civil peruana, toda vez que en ningún momento se hace referencia sobre su definición, elementos, momento de perfección y mucho menos el lugar donde se deba de llevar a cabo su celebración. Así, mismo no es una regulación adecuada, y no determina la seguridad jurídica en el campo civil por lo cual hay que buscar ser eficaz, resaltando su necesidad de perfeccionamiento del contrato electrónico.

PARTE CUALITATIVO

Cuestiones relevantes del contrato electrónico y sus salidas

En lo general, este tipo de contratos analizamos cómo se ven afectados sus elementos formativos inherentes a: *Agente capaz, manifestación de voluntad, la formación contractual, la forma y formalidad y los plazos.*

Con relación al *agente capaz*, desde nuestra óptica particular, asumimos que la contratación con ayuda tecnológica ha evolucionado desde la contratación con presencia humana y con asistencia natural o mecánica, hasta la contratación electrónica sin presencia humana, lo que nos condujo a evaluar las relaciones entre presentes y ausentes, de conformidad con la denominación de la doctrina y legislación tradicional.

En cuanto a la *manifestación de la voluntad* normada por el artículo 141 modificado, es de nuestra reiteración que la expresión "cualquier medio directo", explicamos no es en sí mismo un modo de formulación, como se apreciaba en el texto primigenio, y aclarado por la modificatoria, sino que recalca de acuerdo a la evidencia textual, el medio tecnológico-digital u óptico como medio de facilitación, pues de los dos grandes modos de formulación, a saber, expresa y tácita, la primera sólo reconoce la forma oral y escrita, que no ha variado en los hombres y más bien estas expresiones han encontrado en estas tecnologías un plexo variable y versátil de realizarse, y que sólo por una opción de predicción postulamos a otros modos de formulación como la visual o mental.

Con relación a la *formación contractual*, que se refieren a las formas de la manifestación de la voluntad, conducentes a formar el consentimiento -como el elemento característico del acto jurídico bilateral o contractual-, y desde luego la conclusión del contrato, pero esta vez dentro de este entorno electrónico digital, nuestros legisladores, en estos dos últimos años, han promulgado como repuesta algunas normas que han modificado nuestro código civil de 1984, en lo atinente al Acto Jurídico y los contratos; siendo la norma central de esta modificatoria el artículo 141 y 1374, modificados por ley No. 27291, "Ley que modifica el código civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma

electrónica" publicado el 24 de junio del 2000, complementada con otras normas tales como a Ley No. 27269 "Ley de Firmas y Certificadas Digitales" cuya publicación se precisa el 28 de Mayo de 2000 y su modificatoria.

En cuanto a la *formación contractual* en forma automatizada: máquina a máquina, y en donde no hay una formalidad ad solemnitatem por cumplir y la manifestación de la voluntad yace librada a un software o sistema de expertos, tiene que ver con un simple (clic) o un "enter", ello nos invita a reflexionar si ese contrato queda concluido con la interacción de una oferta automática y la contestación igualmente automática y simplista del destinatario aceptando la oferta, nuestra respuesta es de que el contrato queda concluido automáticamente y sin admitir de plano la ficción "que los contratos generados por computadoras están exceptuados del requisito de la voluntad del agente" (Brizzio Claudia : 2001), puesto que esta interacción automática se gesta a partir de instrucciones creada por el hombre, donde plasma su querer o voluntad, sólo que por conveniencia entre las partes, estas sólo pueden enterarse o se enteran en una etapa posterior de la realización concreta del contrato, empero, está en su voluntad y conocimiento, que las máquinas están preparadas para contratar en cualquier momento. De tal manera que este automatismo contractual obliga a las partes, los cuales no pueden negar la validez de tales transacciones, así lo ha dispuesto la jurisprudencia americana, tal como es el caso mencionado por Brizzio, en el sentido de que en "Estados Unidos de América se ha resuelto que una compañía de seguros queda obligada por la respuesta automática a la solicitud de renovación de póliza, en razón de que la computadora obra de acuerdo con la información y las instrucciones de su operador" (Brizzio, 2001).

En cuanto a la *forma y formalidad* se observa para la validez del acto jurídico, estas también se han innovado debido a las tecnologías electrónicas digitales u ópticas, así la forma de la manifestación de la voluntad, que son realmente a los medios electrónicos digitales, que se han incrementado a los medios naturales, mecánicos o electromecánicos, así lo estipula como referencia la legislación Argentina (Código Civil Argentino CCA) "La verdad es que forma de los actos jurídicos debemos entender todos los medios de declaración de la voluntad por los cuales se exterioriza (artículo 913). Las cuales pueden ser adoptada libremente por el autor o los autores de la manifestación de la voluntad (artículo 974), ya impuesta por la ley o convenida por las partes (artículo 975) a los fines de probar el acto jurídico o excepcionalmente, como requisito esencial de este último en cuanto a su existencia y validez (artículos 975A, 978)

El problema de los *Plazos*. A lo largo del Código Civil, el legislador ha impuesto a las partes plazos máximos a los cuales quedan sujetas las relaciones nacidas de sus contratos, limitando, en consecuencia, la libertad de las partes para fijar, de acuerdo con sus propios intereses, durante cuánto tiempo desean estar vinculadas.

E-Commerce y la legislación civil peruana al respecto

Dentro de esta línea de pensamiento, se encuentran vigentes desde el año 2000 tres leyes que tienen por finalidad incentivar y promover el e-commerce dentro y fuera del Perú.

- En primer lugar, se encuentra la ley que permite a las personas declarar su voluntad por medios electrónicos, otorgándoles validez y eficacia jurídica (Ley N° 27291, publicada el 24 de junio de 2000);

- La ley sobre firmas y certificados digitales (Leyes N° 27269 y 27310, publicadas el 28 de mayo y el 17 de julio de 2000, respectivamente); y,

- Por último, la ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal (Ley N° 27309, publicada el 17 de julio de 2000).

Esta última norma constituye una verdadera revolución en la forma tradicional de contratar, ya que se está permitiendo que dos contratantes celebren contratos ad solemnitatem a través de medios electrónicos y que el instrumento, así como la firma de los contratantes no se realice en forma tradicional, es decir, físicamente ante un notario y mediante la común firma manuscrita, sino a través del uso de la firma digital. No obstante, serán los operadores del Derecho (jueces, notarios, registradores, etc.) quienes harán realidad y alcanzarán la finalidad de esta norma.

Se llegó a la conclusión de que la presencia física no era una condición necesaria para que exista comunicación inmediata, porque tal como lo experimentamos en la actualidad, los contratantes pueden estar en comunicación directa sin estar dentro de una misma área geográfica o, más aún, pueden estar físicamente en un mismo lugar sin mantener una comunicación directa como ocurre, por ejemplo, en el caso de contratantes que hablen idiomas distintos, o que por cualquier razón no puedan expresar sus voluntades entre sí en forma inequívoca.

La seguridad en la Contratación electrónica

La seguridad técnica y jurídica es uno de los aspectos que mayor preocupación ha originado esta nueva modalidad de celebrar contratos. Esta seguridad está referida a la celebración del mismo acto como a las declaraciones contractuales emitidas por medios electrónicos.

Para enfrentar este problema técnico-jurídico, el legislador peruano ha expedido la Ley N° 27269 el 28 de mayo de 2000, mediante la cual se regula la temática de las Firmas y Certificados Digitales.

Firma Digital

En la contratación por medios electrónicos, los documentos que luego sirven como prueba de la celebración de un determinado acto o contrato no se encuentran en soporte papel, sino en soportes electrónicos. Así, el uso de la firma manuscrita, ha quedado desplazada por la firma electrónica, siendo la firma digital la más utilizada. La firma digital no se obtiene del puño y letra de la persona, ni menos se trata de una firma escaneada: está constituida por ciertas claves o signos que contienen datos y que pertenecen indubitablemente a su titular.

Según lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27269, la firma digital es "...aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada". (Del Carpio, *ibídem*)

Entidades Certificadoras y de registro

Las entidades certificadoras son las instituciones que se encargan de la emisión, modificación o cancelación de los certificados digitales mediante los cuales se otorga a los usuarios la titularidad de uso de la firma digital. Pero ésta no es la única función de dichas entidades; una de las funciones, que podría ser la más importante para la promoción del e-commerce, es la de brindar seguridad al sistema del certificado digital.

Certificados Digitales

La Ley N° 27269 en su artículo 6°, define al certificado digital como “el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.”

Una de las características de mayor importancia con que cuentan los certificados digitales está referida a la confidencialidad de los datos contenidos; por tanto, los datos referidos a la clave privada y aquellos que no sean materia de certificación son reservados, pudiendo ser revelados a terceros únicamente por orden judicial o por pedido expreso del propio titular de la firma digital.

Los Delitos Informáticos

Actualmente, existen sujetos inescrupulosos que haciendo alarde de su genialidad en el mundo de la informática, han tomado como blanco de conductas delictivas diversas páginas web e inclusive programas de ciertas empresas. Estos individuos son conocidos como hackers, crackers, cyberpunks, phreakers, sniffers, entre otros. Tales sujetos atentan contra la seguridad de los sistemas de computación, vulnerándolos e inclusive destruyéndolos, introduciendo información falsa, inexistente o en muchos casos infectando Internet con virus destructivos

La Ley ha contemplado dos supuestos de delitos informáticos. El primero está regulado en el artículo 207°-A del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas al sujeto que utilice o ingrese indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar, ejecutar o alterar un esquema u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder o copiar información en tránsito o contenida en una base de datos.

PARTE CUANTITATIVA

Se ha aplicado el instrumento del cuestionario, a personas que se han previsto de modo aleatorio, como son Abogados, Usuarios y Notarios. De lo cual se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 1. *Conocimiento de Contratos Electronico (Abogados – Notarios y Usuarios)*

| Preguntas | Si | No | N/S | Total |
|--|-----------|-----------|------------|--------------|
| Conoce que es un contrato electrónico? | 3 | 5 | 2 | 10 |
| Sabe cómo funciona y para qué sirve? | 2 | 7 | 1 | 10 |

| | | | | |
|---|---|---|---|----|
| Cree Ud. que con el avance tecnológico y electrónico actual, los contratos de este tipo reemplazarán a los contratos convencionales y tradicionales actuales? | 4 | 5 | 1 | 10 |
|---|---|---|---|----|

| | | | | |
|---|---|---|---|----|
| En la práctica cotidiana ya se viene usando este tipo de contratos a través de la RED del internet, medios telefónicos y otros; considera que esta bien y que se debe normar con mayor oportunidad? | 3 | 6 | 1 | 10 |
|---|---|---|---|----|

Fuente: Aplicación del Instrumento – Cuestionario

Respecto a la anterior tabla 1 tenemos como resultado que, de parte de los Abogados, Notarios y usuarios, en primer lugar, hay un desconocimiento de los contratos electrónicos y de una minoría un afán de justificar que, si conocen, pero sin precisar a la segunda pregunta cómo funciona y para qué sirve. Por ejemplo, no se precisa que tiene como objetivo mejorar la seguridad jurídica. Respecto a la tercera y cuarta pregunta, tampoco se sabe si podría reemplazar los contratos electrónicos a los contratos convencionales y poco conocimiento se tiene de la práctica actual de los contratos electrónicos, lo que indica que pocos abogados y notarios lo usan, algunos sin embargo señalan que debe mejorar y darse garantías de protección a la seguridad jurídica a las relaciones contractuales.

En este aspecto es claro el resultado que se puede obtener de la aplicación de este cuestionario a Abogados y Notarios entre las ciudades de Puno, principalmente cuando se pregunta que los profesionales de Derecho debemos estar imbuidos de estos avances, existe un malestar y evasión o quizás desinterés a falta de una adecuada información de las nuevas tecnologías de protección de seguridad jurídica. Con lo que se corrobora que la percepción que tienen los Abogados y Notarios, es que no hay en forma real y cotidiana una forma proteccionista de optimizar los servicios administrativos y legales frente a ello, es necesario plantear alternativas de solución. Sin embargo, se evidencia el problema que es materia de la presente tesis, y que está mostrado como un aspecto negativo la falta de seguridad jurídica tomando como referencia la labor de las Ciudades de Puno y Juliaca.

Tabla 2. Encuesta tomada a los Usuarios sobre Contratos normales

| Preguntas | Si | No | N/S | Total |
|---|----|----|-----|-------|
| Cree Ud. que se garantiza la seguridad legal o protección debida, cuando realiza un trámite de registro a nivel Notarial o Registral? | 0 | 5 | 5 | 10 |
| Existe fallas y crea desconfianza en los usuarios la labor del Notario | 3 | 0 | 7 | 10 |

y de la Oficina de Registros Públicos?

Son los aspectos de desatención, demora, altos costos, los que considera que deben ser superados en la atención notarial y registral?

5 0 5 10

Debe mejorar el servicio notarial y registral a fin de crear confianza y seguridad en los usuarios?

5 0 5 10

En las respuestas que dan los usuarios se puede colegir, en primer lugar que revelan la inestabilidad de la seguridad jurídica en el derecho registral, que esta ausencia de protección genera molestias, desatención, demora, altos costos, que además deben ser superados, como se refleja en las respuestas a la pregunta tres. Así mismo en la última pregunta hay unanimidad al sostener todos los usuarios que debe mejorar el servicio notarial y registral a fin de crear confianza y seguridad en los usuarios. Todo este cuadro se puede resumir en la aseveración de que existe fallas y crea desconfianza la labor notarial y registral, lo que termina coincidiendo con el primer cuadro, donde se concluye como resultado que la relación garantista o proteccionista en el Derecho Registral y Notarial en forma demostrable en las ciudades de Puno y Juliaca es pésima, inconsistente y desconfiable.

Ante esta situación, lo que se busca es optimizar la seguridad jurídica, dentro del marco del garantismo como doctrina que busca sostener las razones de la importancia de brindar seguridad a las acciones operativas del Derecho, así como al servicio del Estado, y asegurar la confianza y satisfacción en los ciudadanos.

CONCLUSIONES:

1. Luego del estudio realizado, habiendo revisado doctrina especializada, se ha determinado los siguientes argumentos jurídicos para incorporar en el ordenamiento jurídico civil peruano. La función legislativa del estado, que puede definirse en cuanto a su contenido o sustancia, como el “dictado de normas jurídicas generales”. Con lo cual, resultan necesarias la modificación o implementación normativa de los contratos electrónicos, a los fines de protección de las partes contratantes; la seguridad jurídica, que mucho tiene que ver con la predictibilidad, como deber primordial del estado y que se manifiesta en asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre ellos el utilizar los medios electrónicos en la contratación a fin de lograr al respecto absoluto por el por el ciudadano a esa realidad y el Garantismo, que está a favor de los más débiles, socialmente hablando a quienes el estado tiene que garantizar seguridad en la contratación, conforme a los avances tecnológicos.
2. Las implicancias jurídicas de generar regulación en el ordenamiento civil, se manifiestan en: el consentimiento como requisito de la contratación electrónica, la formalidad como elemento de un contrato electrónico y la seguridad jurídica en la contratación electrónica.
3. En México, el contrato electrónico lo reglamenta el Código Civil Federal (CCF), el Código de Comercio (CCo) y las disposiciones que regulan algunos aspectos relacionados en el

mismo, como lo es la firma electrónica y la firma digital. En España, las legislaciones que las regulan el contrato electrónico son: la ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE), la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios (LGDCU), la Ley de Ordenación del Comercio Minorista las leyes respectivas sobre seguridad y protección de datos, propiedad intelectual y regímenes de garantía por los bienes o servicios suministrados, el código civil y del código de comercio de EE.UU., la a ley de firmas electrónicas en el comercio nacional y global 8E-SIGN9 la cual se aplica en todo el territorio estadounidense, las legislaciones estatales y las del derecho internacional privado. En Argentina, se regula como contratos celebrados a distancia en el Art. 1105 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC de N). entre los más importantes y recientes.

LITERATURA CITADA.

- Bauzá Reilly, M. (1996). "Responsabilidad Civil en materia Informática". Revista Ius et Praxis Enero-Diciembre. No 26.
- Biaggi Gomez, J. E. (2001). Tesina para obtener el diploma de idoneidad tecnica de Fedatario Juramento Especializado en Informatica. Colegio de Abogados . Lima.
- Bramont-Arias Torres, L. (1997). "El Delito Informático en el Código Penal Peruano". Volumen N°6 de la Biblioteca de Derecho Contemporáneo. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Brizzio, C. (2001). Regulación de contratos en la economía globalizada. . Córdoba- Argentina.: Colegio de Abogados de Capital Federal. Córdoba- Argentina.
- CASTILLO FREYRE, M. (1997). "Las Doctrinas Tradicionales frente a la Contratación Computarizada" (Vol. 3). Lima, Lima , Peru: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. Código Civil. (s.f). COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO Y REVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. Código Civil, Exposición de Motivos y Comentario (Vol. VI).
- DE LA CRUZ BERDEJO, J. L. (1994). Elementos del derecho Civil II Derecho de Obligaciones. (Vol. I). Barcelona , España: J.B. .
- De La Puente Y Lavalle, M. (1996). El Contrato en General. Primera Parte (Vol. II). Lima, Lima, Peru: Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Peru .
- Del Carpio Narváez, L. A. (s.f). Artículo "La Contratación Electrónica". Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/contratacion%20electronica.htm>
- Díez-Picazo, L. (1986). Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial (Vol. II). Madrid: Editorial Tecnos.
- electrónico", E. W. (s.f). Obtenido de Artículo: "Comercio electrónico". : http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_electr%C3%B3nico
- ENNECCERUS, L. (1974). Derecho Civil (Parte General) (Vol. I). Barcelona, España: Casa Editora Bosh Barcelona España.
- Fernández Sessarego, C. (2000). Derecho de las personas. Lima, Peru: Grijley EIRL.
- GIANNATONIO, E. (1987). "El Valor Jurídico del Documento Electrónico". En: Informática y Derecho. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Lafaille, H. (1992). *Contratos*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Larroumet, C. (1993). *Teoría General del Contrato*. (Vol. I). Santa Fe de Bogota, Colombia: Editorial Temis S.A.
- León Barandarián, J. (1997). *Acto Jurídico*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica Editores.
- Lohmann Luca De Tena, G. (1997). *Negocio Jurídico*. (Segunda ed.). LIMA, Peru: Editora Jurídica "GRIJLEY" EIRL.
- Lorenzetti, R. (2001). *Comercio Electrónico*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Abeledo-Perrot.
- MESSINEO, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. (Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Jurídicas Europa Americanas.
- MONTOYA, M. (1994). *El origen del Universo y Altas Energías*. (Primera ed.). Lima, Peru: CEPRECYT, .
- NUÑEZ PALOMINO, G. (1997). "La Seguridad Jurídica en la Contratación Electrónica". *Diario Oficial "El Peruano"*.
- Núñez Ponce, J. (1996). "Derecho Informático: Nueva Disciplina Jurídica para una Sociedad Moderna". Bogota, Colombia.
- Ospina Acosta, E. (1998). *Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico*,. Bogota, Colombia.
- Página de Consultores Legales Tecnológicos "CONVELIA" . (s.f.). Obtenido de Artículo: Contrato Electronico. Definicion y Validez : <http://convelia.com/contrato-electronico-definicion-y-validez>
- Página de la Red de Empresarios VISA. . (s.f.). Obtenido de Artículo: "Guía Práctica para el Desarrollo de Plataformas de Comercio Electrónico en México.": <http://www.redempresariosvisa.com/Ecommerce/Article/que-es-e-commerce-o-comercio-electronico>
- Portal de Skynet Cusco. (s.f.). Obtenido de Artículo: "Ventajas y Desventajas del comercio electrónico": <http://www.portal.skynetcusco.com/comercio-electronico/comercio-electronico8/534-ventajas-y-desventajas-del-comercio-electronico-.html>
- Quiróz Santaya, C. E. (s.f.). Obtenido de Artículo: "El consentimiento por medios electrónicos en la formación de los contratos": <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista9/contrato.htm>
- Quiróz Santaya, C. E. (2012). Obtenido de Artículo: "El consentimiento por medios electrónicos en la formación de los contratos": <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista9/contrato.htm>
- Ramirez, A. (s.f.). Obtenido de Artículo: "El Contrato Electronico": RAMIREZ, Ana. Artículo: "El Contrath<http://c3obligacionesycontratos.blogspot.com/2012/06/el-contrato-electronico.html>
- Ricardo, D. (Enero-Diciembre de 1996). "La Responsabilidad Civil en los Contratos Informáticos". *Revista Ius et Praxis* No 26., 26.